

IMPORTACIÓN DE TRIGO PARA CONSUMO
PROCEDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

Declaración de Chile en la reunión de los
días 15 y 16 de octubre de 1997

1. Derivado del anuncio oficial realizado el 13 de mayo de 1996, por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, comunicando la detección en algunos Estados del sur de ese país del hongo *Tilletia indica*, causante de la enfermedad denominada carbón parcial del trigo (Karnal Bunt), el Servicio Agrícola y Ganadero suspendió transitoriamente la importación de trigo a Chile desde ese origen hasta tanto no se dispusiera de los antecedentes científicos y técnicos suficientes que permitieran establecer las regulaciones fitosanitarias tendientes a minimizar el riesgo de introducción del hongo al país. Tal decisión fue adoptada en consideración a la condición de plaga cuarentenaria para Chile de este patógeno en un cultivo básico como es el trigo.
2. Con los antecedentes proporcionados por los Estados Unidos en el curso de las reuniones técnicas bilaterales entre los personeros de la Oficina del USDA en Chile y el Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, además de una evaluación en origen en Estados del norte como Oregón y Montana con propósito de posibilitar el manejo del riesgo por parte de este último Servicio, con fecha 14 de junio de 1996 el SAG planteó al USDA las medidas que deberían adoptarse para autorizar el ingreso de trigo. Ello estaba orientado a requerir, bajo la responsabilidad del USDA, la certificación fitosanitaria con declaración adicional que señalara la condición de partida libre de *Tilletia indica* en base a un análisis de laboratorio, para autorizar, en un principio, el trigo para consumo producido en los Estados del norte. Esta regulación no fue aceptada por el USDA debido a la imposibilidad de certificar el Estado de origen en particular, pudiendo sólo ofrecer una declaración adicional en certificado fitosanitario que señala que el trigo provenía de áreas donde no se conocía la ocurrencia de Karnal Bunt.
3. En atención a esa situación, al SAG no le fue posible modificar su decisión técnica con respecto a la importación hasta que no se avanzara en una vigilancia a nivel nacional que permitiera delimitar áreas no infestadas en los Estados Unidos.
4. Posteriormente, el 30 de enero de 1997, la Oficina del USDA en Chile informó del avance de la prospección del hongo efectuada en las áreas productoras del trigo durante 1996. Con esa información se sostuvieron reuniones técnicas entre ambas agencias para analizar la situación epidemiológica del patógeno en las áreas productoras y las regulaciones cuarentenarias tendientes a minimizar el riesgo.
5. Derivado de ellas, el Servicio Agrícola y Ganadero estableció un conjunto de regulaciones que integralmente permitían manejar el riesgo del trigo destinado a consumo procedentes de los Estados Unidos. Éstas fundamentalmente condicionaban: que las partidas procedieran de Estados donde se hubieran efectuado prospecciones para *Tilletia indica*, sin resultados positivos, y que ellas se embarcaran

en puertos ubicados al noreste de los Estados Unidos. Esto último permitía determinar claramente su origen ya que son estos puertos los principalmente utilizados para embarcar las producciones de los Estados del norte, en donde no se ha detectado la presencia del patógeno, descartando la posibilidad de contaminación en los elevadores por acopio de grano producidos en los Estados con áreas reguladas.

6. En reunión sostenida en Santiago durante el mes de junio de 1997, entre autoridades del USDA Wáshington y del Servicio Agrícola y Ganadero, la delegación de los Estados Unidos solicitó incorporar como áreas de origen del trigo a exportar a Chile a los Estados con áreas reguladas, previa verificación técnica de una misión del SAG, de las actividades incluidas en el Programa Nacional de Karnal Bunt. Como producto de la reunión, la Oficina del USDA Santiago informó que estaba en condiciones de proponer, teniendo en cuenta el avance del Programa Nacional de Karnal Bunt, incorporar en el certificado fitosanitario que amparara a las partidas de exportación, una declaración adicional indicando que ellas procedían de un área que había sido prospectada y encontrada libre de Karnal Bunt.

7. La misión técnica del SAG, efectuada durante los días 25 y 29 de agosto del mismo año, permitió verificar en terreno el sistema cuarentenario interno desarrollado por el USDA/APHIS en los Estados de Arizona y Texas como áreas reguladas y en el este de Kansas considerado área libre y donde también se desarrolla la vigilancia. En esa oportunidad se dio especial énfasis a la evaluación de los siguientes aspectos:

- regulaciones cuarentenarias en predios positivos y áreas circundantes;
- sistema de muestreo, implementación de los laboratorios y de técnicas analíticas de diagnóstico para *Tilletia indica*;
- sistema general de vigilancia en las áreas trigueras; y
- sistema de inspección fitosanitaria y certificación de partidas de exportación realizadas en el origen.

Como resultado de esta verificación se pudo concluir que:

- todas las regulaciones incorporadas en la normativa del USDA relativas a la cuarentena interna de Karnal Bunt están siendo desarrolladas;
- los resultados de las actividades del Programa Karnal Bunt permiten respaldar que las partidas de exportación proceden de áreas prospectadas sin presencia del fitopatógeno.

8. Con las medidas adoptadas por los Estados Unidos y la demostración de su actual situación fitosanitaria, Chile considera que respecto a las importaciones de trigo para consumo, es posible establecer un nivel apropiado de protección respecto al riesgo de ingreso del patógeno al país, enmarcado dentro del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Para materializar lo anterior el Servicio Agrícola y Ganadero ha resuelto autorizar el ingreso de trigo destinado al consumo procedente de los Estados Unidos, respaldado por un certificado fitosanitario con la declaración oficial del USDA que las partidas provienen de un área que ha sido prospectada y encontrada libre de *Tilletia indica*. A su llegada al país, el Servicio Agrícola y Ganadero se reserva el derecho de inspeccionar las partidas para verificar su condición fitosanitaria, previo a su autorización de internación. Las disposiciones señaladas fueron comunicadas por el SAG de Chile al APHIS de los Estados Unidos en reciente reunión técnica bilateral realizada en el mes de octubre en Wáshington.

9. Con lo expuesto, se puede concluir que Chile ha actuado cumpliendo con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitaria de la Organización Mundial del Comercio, respetando

los compromisos adquiridos respecto a establecer medidas fitosanitarias en base a antecedentes científicos justificados.

10. Considerando que en la reunión de marzo del presente año, los Estados Unidos presentaron el problema comercial ante el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ocasión en que Chile respondió por escrito los fundamentos de sus regulaciones en base a la situación de ese momento, manifestando al mismo tiempo que si los antecedentes científicos de una vigilancia fitosanitaria de los Estados Unidos demostraba ausencia del problema era posible lograr una solución al comercio por la vía de las reuniones bilaterales de los servicios técnicos de ambos países. Esta última situación se produjo y es posible mostrar ante el Comité un avance en el cumplimiento del Acuerdo.